



RESOLUCIÓN RECTORAL No 006 **20 de Noviembre de 2019 – Horario escolar y Asignación Académica**

“Por medio de la cual se adopta el Horario Escolar y la Asignación Académica para el año lectivo 2018, en la Institución Educativa Rural San Isidro para los niveles de transición, básica primaria, básica secundaria y media de las jornadas que ofrece el establecimiento educativo.”

El rector de la institución educativa Rural San Isidro del Municipio d Santa Rosa de Osos, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que confiere la ley 115 de 1994, y 715 de 2001, y el decreto nacional 1850 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1850 en el Artículo 2 establece el horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.
2. El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

	Horas Semanales	Horas anuales
Preescolar	20	800
Básica primaria	25	1000
Básica secundaria y media	30	1.200

3. Que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.
4. Que los Períodos de clase. Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios. Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anua, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2º del presente Decreto.
5. Que el Artículo 7 del decreto 1850 de 2002, establece el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.



6. Que el Artículo 11 establece que en lo concerniente al Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.

(administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional) – Art 9 – Decreto 1850 de 2002

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el año 2019 la siguiente estructura para los períodos de clase a los que hace referencia el artículo 2 del decreto 1850.

Nivel	Duración del Período de Clase	Períodos de Clase Día
Preescolar	50 minutos	5
Básica Primaria	50 minutos	6
Básica Secundaria y Media	50 minutos	7

Nivel	Minutos Día	Horas Día
Preescolar	250 minutos	4.1
Básica Primaria	300 minutos	5
Básica Secundaria y Media	350 minutos	6

Nivel	Periodos de Clase Día	Periodos de Clase Semanales	Periodos de Clase Anuales
Preescolar	5	25	1000
Básica Primaria	6	30	1200
Básica Secundaria y Media	7	35	1400

Nivel	Horas Clase Día	Horas Clase Semanales	Horas de Clase Anuales
Preescolar	4.1	25	1000
Básica Primaria	5	30	1200
Básica Secundaria y Media	6	35	1400



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ISIDRO

Resolución 5310 del 09 de Junio de 2003
Resolución 125507 del 18 de Septiembre de 2014

Código DANE: 205686000924



Preescolar	4	20	800
Básica Primaria	5	25	1000
Básica Secundaria y Media	6	30	1200

Parágrafo único:

Para igualar la jornada escolar de la que habla el Art. 2 del decreto 1850 en el caso de la básica secundaria y media, se destinarán 10 minutos de cada día a actividades de acompañamiento pedagógico y didáctico por parte de los directores de grupo al término de la jornada escolar.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente intensidad horaria en lo concerniente a las áreas obligatorias y fundamentales y asignaturas optativas de las que habla la ley 115 y sus decretos reglamentarios. La cual para el año 2018 quedará como a continuación se discrimina:

Áreas y/o Asignaturas	Preescolar	Básica Primaria
	Dimensión Espiritual y Humana	5
Dimensión Comunicativa	5	-
Dimensión Corporal	5	-
Dimensión Cognitiva – Lógico Matemática	5	-
Lengua Castellana	-	5
Matemáticas	-	5
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	-	3
Ciencias Sociales y Geografía	-	3
Educación Física Recreación y Deporte	-	2
Idioma Extranjero – Inglés –	-	2
Educación Religiosa	-	1
Ética y Valores Humanos	-	2
Educación Artística	-	2
Tecnología e Informática	-	2
Historia	-	2
Dirección de Grupo	-	1

Áreas y/o Asignaturas	Intensidad Horaria (Periodos de Clase) por Grados Secundaria					
	Sexto	Séptimo	Octavo	Noveno	Décimo	Once



Lengua Castellana	5	5	5	5	4	
Matemáticas	5	5	5	5	4	
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	4	4	4	4	-	
Ciencias Sociales y Geografía	3	3	3	3	-	
Educación Física Recreación y Deporte	3	3	3	3	2	
Idioma Extranjero – Inglés –	4	4	4	4	4	
Educación Religiosa	1	1	1	1	1	
Ética y Valores Humanos	1	1	1	1	2	
Educación Artística	2	2	2	2	2	
Tecnología e Informática	4	4	4	4	4	
Historia	2	2	2	2	2	
Dirección de Grupo	1	1	1	1	1	
Filosofía	-	-	-	-	2	
Educación Política	-	-	-	-	1	
Educación Económica	-	-	-	-	1	
Química	-	-	-	-	3	
Física	-	-	-	-	2	

PRAGRAFO: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector de la institución educativa fijara el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario se publicará en lugar visible de la institución para conocimiento de los padres de familia y comunidad educativa.

ARTICULO TERCERO: Horario General del Establecimiento

El horario general del establecimiento educativo se fijará en un lugar visible y será socializado con la comunidad educativa, con el ánimo de garantizar por parte de todos sus integrantes su apropiación y posterior cumplimiento, para el año 2019 será así:



Horario	Preescolar	Básica Primaria	Básica Secundaria - Media
8:00 am – 8:50 am	1 período de Clase	1 período de Clase	1 período de Clase
8:50 am – 9:40 am	2 período de Clase	2 período de Clase	2 período de Clase
9:40 am – 10:10 am	Receso Escolar Acompañamiento Docente	Receso Escolar Acompañamiento Docente	Receso Escolar Acompañamiento Docente
10:10 am – 11:00 am	3 período de Clase	3 período de Clase	3 período de Clase
11:00 am – 11:50 am	4 período de Clase	4 período de Clase	4 período de Clase
11:50 am – 12:40 pm	Receso Almuerzo	Receso Almuerzo	Receso Almuerzo
12:40 pm – 1:30 pm	xxxxx	5 período de Clase	5 período de Clase
1:30 pm – 2:20 pm	xxxxx	6 período de Clase	6 período de Clase
2:20 pm – 3:10 pm	xxxxx	xxxxx	7 período de Clase

PARÁGRAFO: Con el ánimo de dar cumplimiento al artículo 2 del decreto 1850 de 2002, para el caso de Secundaria y Media se cumplirán 10 minutos adicionales luego de la finalización de la jornada (3:10 pm a 3:20 pm) con los estudiantes, espacio en el que se realizarán actividades de acompañamiento y asesoría a cargo de los directores de grupo.

ARTICULO CUARTO: Para cumplimiento a la Jornada Laboral de los docentes (Art. 11 del 1850), se realizarán dentro y fuera del establecimiento educativo las actividades curriculares complementarias de las que habla el decreto 1850 en el Art. 9, así:

Actividad	Frecuencia Semanal	Intensidad diaria	Intensidad Semanal	Intensidad Anual - Horas	Lugar
Acompañamiento Receso Escolar	5	30 minutos	2.5 Horas	100 Horas	Establecimiento Educativo
Acompañamiento Estudiantes dificultades	1	40 minutos	40 minutos	27 Horas	Establecimiento Educativo
Atención a Padres de Familia	1	40 minutos	40 minutos	27 Horas	Establecimiento Educativo
Preparación Tarea Académica	5	74 minutos	7 Horas	280 Horas	Por fuera Establecimiento Educativo
Total Actividades Curriculares Complementarias	12	184 minutos	10.8 Horas	434 Horas	Dentro y Fuera Establecimiento Educativo

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del objeto del artículo 4° de la presente resolución se acogerá el siguiente horario por parte de la comunidad educativa:

<i>Actividad</i>	<i>Horario Preescolar y Básica Primaria</i>	<i>Horario Básica Secundaria y Media</i>
Acompañamiento Estudiantes dificultades	Lunes 3:00 pm a 3:40 pm 40 minutos	Lunes 3:20 pm a 4:00 pm 40 minutos
Atención a Padres de Familia	Martes 3:00 pm a 3:40 pm 40 minutos	Martes 3:00 pm a 3:40 pm 40 minutos
Espacios de trabajo docente (dirigido – individual)	Miércoles 3:00 pm a 3:40 pm 40 minutos	Miércoles 3:00 pm a 3:40 pm 40 minutos



Con el ánimo de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 9 del decreto 1850 cada uno de los docentes deberá entregar de manera mensual un informe de las actividades desarrolladas en el marco de las actividades curriculares complementarias, al igual que las actas de los padres de familia atendidos y los procedimientos acordados.

Los tiempos aquí sugeridos pueden ser modificados por los docentes, previa autorización y publicación de los horarios por parte de la rectoría del establecimiento, siempre y cuando se cumplan con las intensidades aquí señaladas y que se derivan de la aplicación del decreto 1850 de 2002.

ARTICULO QUINTO: Actividades de desarrollo institucional. Los directivos docentes y docentes de la institución, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedican cinco (5) semanas del año 2018 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)
8 de Enero	11 de Enero	1 Semana
15 de Abril	17 de Abril	1 Semana (tres días)
10 de Junio	14 de Junio	1 Semana
07 de Octubre	11 de Octubre	1 Semana
25 de Noviembre	29 de Noviembre	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a: procesos de planeación, seguimientos y evaluación del plan operativo anual; actualización e investigación pedagógica; evaluación institucional; ajustes al proyecto educativo institucional y otras actividades en coordinación con los organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educación.

La programación acordada para cada una de las semanas de desarrollo institucional se enviará a la Jefatura de Núcleo y a la Secretaria de Educación Municipal.

Las actividades de desarrollo institucional deberán realizarse de forma presencial durante cinco semanas del calendario académico y se adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos docentes durante toda la jornada laboral.

ARTICULO SEXTO: Vacaciones de los directivos docentes y docentes. Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes al servicio de la institución serán las siguientes:

DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)
2 de Enero	4 de Enero	1 Semana
17 de Junio	28 de Junio	2 Semana
02 de Diciembre	27 de Diciembre	4 Semana
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTICULO SÉPTIMO: Receso estudiantil. Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán, así:



DESDE	HASTA	DURACIÓN (Semanas)
2 de Enero	11 de Enero	2 Semanas
13 de Abril	19 de Abril	1 Semana
10 de Junio	28 de Junio	3 Semana
07 de Octubre	11 de Octubre	1 Semana
25 de Noviembre	27 de Diciembre	5 Semanas
<i>TOTAL SEMANAS</i>		12 SEMANAS

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Corregimiento de San Isidro, a diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) y reestructurada 16 de Agosto de 2018.

Róger Alexander González Ramírez
Rector